

PEÑAM

00000

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA QUIZAJU CIA. LTDA.- CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JUAN ANTONIO NAVARRETE VERA, RUBEN DARLO NAVARRETE MORRERA, JUAN JOSE NAVARRETE MERA, YHONNY HERNAN NAVARRETE MERA Y MARCOS ANTONIO NAVARRETE MERA. - - - - -

Por \$/2.000.000,00 - - - - -

NUMERO (QUINIENTOS DIECIOCHO 518) - - - - -

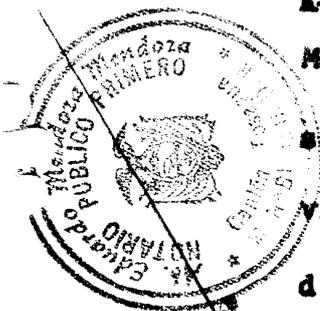
En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, miércoles veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario público primero del cantón comparecieron por sus propios derechos las siguientes personas: JUAN ANTONIO NAVARRETE VERA, casado, agricultor, RUBEN DARLO NAVARRETE MORRERA, de estado civil soltero, de profesión economista, JUAN JOSE NAVARRETE MERA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, YHONNY HERNAN NAVARRETE MERA, de estado civil casado, de profesión comerciante, y, MARCOS ANTONIO NAVARRETE MERA, de estado civil soltero, de profesión estudiante .- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio todos en esta ciudad de portoviejo cantón del mismo nombre, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes se conocer doy fé.- bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron para que -



M. Eduardo Mendoza Mendoza
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 DEL CANTON TOSAGUA

sea elevada a escritura pública una minuta contenida en las siguientes cláusulas y que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las cláusulas que se anotan a continuación : PRIMERA: OTORGANTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura los señores; Juan Antonio Navarrete Vera, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de profesión agricultor, de estado civil casado, RUBEN DARIO NAVARRETE MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista , de estado civil soltero, JUAN JOSE NAVARRETE MERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, de estado civil casado, YHONNY HERMAN NAVARRETE MERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado civil casado, y, MARGO ANTONIO NAVARRETE MERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, , todos legalmente capaces y domiciliados en la ciudad de Portoviejo .- SEGUNDA .- Voluntad de formar la compañía .- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada con arreglo a las cláusulas , declaraciones , estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley de compañías y otras leyes conexas . con este objeto se manifiesta los comparecientes que conocen plenamente

te la naturaleza y efectos del contrato de compañías y -
 expresan su consentimiento para la celebración de este -
 contrato en forma libre y voluntaria ,ausente de todo vi-
 cio que vincule esta expresión de voluntad y a todas y a
 cada una de las cláusulas de la presente escritura .-TER-
 CERA .- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA QUIZAJU CIA. -
 LTDA. Título primero. DENOMINACION.NACIONALIDAD .- DOMI-
 CILIO.- DURACION Y OBJETO DE LA COMPANIA.- Artículo uno;
 NOMBRE.- La Compañía Limitada de naturaleza mercantil se
 denominará QUIZAJU COMPANIA LIMITADA , y se registrá por -
 la Ley de compañías, los presentes estatutos y disposici-
 ones legales pertinentes .- Artículo Dos.- NACIONALIDAD-
 Y DOMICILIO .- La compañía Quizaju Compañía Limitada. es
 de nacionalidad ecuatoriana y tiene su comicio princí-
 pal en la carretera que conduce a la parroquia Picoasá -
 kilómetro uno de la ciudad de Portoviejo ,provincia de -
 Manabí, república del Ecuador, y puede establecer sucur-
 sales y Agencias y oficinas en otros lugares de la pro-
 vincia y el país que estime pertinente la junta general-
 de socios .- Artículo tres.- DURACION .- La compañía ten-
 drá una duración de veinte años contados desde la fecha-
 de inscripción de la presente escritura en el registro -
 mercantil ,el mismo que podrá ser prorrogado o reducido-
 por acuerdo de la junta general de socios.- Artículo cu-
 arto.- OBJETO .- El objeto social de la compañía será, -
 dar a las personas naturales , extranjeras y naturales -
 hospedaje, alimentación, recreación, en las distintas dis-
 ciplinas deportivas que se practiquen legalmente en el -



Ab. Eduardo Méndez
 NOTARIO PÚBLICO
 DEL CANTÓN PÍEZ

país dentro y fuera de sus instalaciones, organizar reuniones sociales, artísticas, bailables, alquilar sus -- instalaciones para reuniones sociales, artísticas, bailables, científicas y deportivas, promover tour turísticos en el interior de la República y el exterior, realizar compraventa, y arrendamiento de muebles e inmuebles, efectuar, todo tipo de actividades de consultoría que tengan relación al campo de la hotelería y el turismo, realizar importaciones y distribución de bienes y -- productos destinados a promover la hotelería y el turismo, -- podrá ser socia o accionista de compañías legalmente constituida o por constituirse en el país que estuviesen relacionados con un objeto social. -- podrá realizar todo acto y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, intervenir en la ejecución de toda clase de trabajos, actividades y funciones civiles o mercantiles que guarden relación con los negocios que constituyen el objeto de la compañía, así como los -- actos civiles o mercantiles permitidos por las leyes de la República. -- TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, -- PARTICIPACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. -- Artículo cinco. CAPITAL SOCIAL. -- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCCES, divididos en doscientas participaciones acumulativas e indivisibles de diez mil suces cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su -- caracter de no negociable y el número de las participacio

PEM

000004

nes que por su aporte le corresponden. Artículo seis. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** .- si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derechos de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales - a no ser que conste lo contrario en el contrato social o de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. - Artículo siete.- El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital podrán ejercer ante el superintendente de compañías el derecho concedido en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de compañías . si el contrato social estableciere un concejo de vigilancia , este podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia, o por omisión del Gerente o administrador, y en caso de urgencia . Artículo ocho.- **DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta general , formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía .- La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria , salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo nueve.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- son atribuciones de la junta general; a) Designar y remover administradores y gerentes. b) designar-



Eduardo Mendoza Miranda
 NOTARIO PÚBLICO
 DEL CANTÓN IBARRA

al concejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo,

c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social, h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía

i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, j) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías, k) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.-

En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podría recurrir al Juez para establecer las acciones indicadas en este literal, y, Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo .-

Artículo diez.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o gerente .-

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las extraordinarias , en cualquier época en que fuere convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación , por lo menos, al fijado para la reunión o por lo medios previstos en el contrato . Artículo Once

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante obtenga poder general, legalmente conferido . Artículo doce .

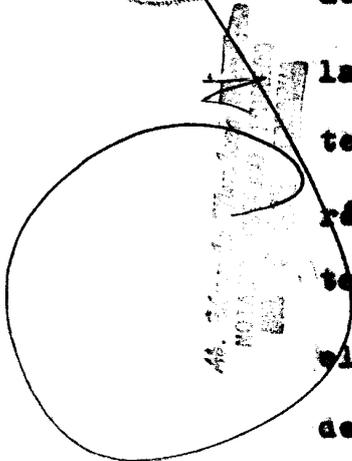
El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta. se conformará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas , podrán expenderse a máquina , en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Artículo trece; Los administradores o gerentes están obligados a presentar, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias , así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejerci-



Ab. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN PÍSSAIGA

cio económico , deberán también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta general. La responsabilidad de los socios administradores de la compañía se extinguirá de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos trescientos seis y trescientos siete de la sección VI de la Ley de Compañías.- Artículo catorce.- DEL PRESIDENTE.- FUNCIONES .- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de socios para el período de dos años y no será necesario que tenga calidad de socio, pudiendo ser reelegido inmediatamente . En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, asumirá tales funciones el gerente, hasta que se reúna la Junta general a la que corresponda la elección de presidente conforme a los estatutos, corresponde al presidente de la compañía , presidir las sesiones de Junta general de socios , velando para que su realización se efectúe conforme a la Ley y a los estatutos , debiendo además firmar conjuntamente con el secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Le corresponderá también las atribuciones que le señala la Ley. deberá suscribir conjuntamente con el gerente de la empresa todas las obligaciones , actos, contratos, y demás transacciones mercantiles de acuerdo al objeto de la compañía . las cuentas corrientes , cuentas de ahorro depósitos a plazo fijo, y demás transacciones de índole bancario y financiero.- El presidente reemplaza al geren

te General en caso de ausencia de éste. ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.- FUNCIONES.- Será nombrado por la Junta General para el periodo de dos años, y uno no será necesario que tenga calidad de socio, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tiene la representación legal de la empresa y deberá suscribir obligaciones de manera conjunta con el Presidente hasta por un monto que exceda los veinte salarios mínimos vitales. Le corresponde cumplir las resoluciones y acuerdos que dicta se la Junta General de socio, otorgar poderes especiales y generales así mismo de manera conjunta con el Presidente y debidamente autorizado por la Junta General o directivos y funcionarios según las necesidades de la empresa, y además para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios, presentar ante la Junta General, los informes que dispone la Ley, ejercer la administración de la compañía nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros jornaleros y más personal de la compañía, girar y suscribir, aceptar endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía, conjuntamente con el presidente, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ellas retirar parte o la totalidad de dicho depósito mediante cheques, libranzas órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar



todas las gestiones que relacionan con trámites de importación u organismos fiscales, municipales, en unidad de acto con el Presidente, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de actos o contrato relacionado con bienes muebles o para la compañía, y en general todas las atribuciones y deberes que por ley o estos estatutos le fuesen asignados de manera conjunta con el presidente. Es prohibido al gerente general y al presidente no obstante que amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, atribuciones estas de específicas decisiones y autorización de la Junta General.- En caso de ausencia del Gerente General será sustituido por el presidente. Artículo dieciséis: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo diecisiete.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que la ley determina para los comisarios en las compañías anónimas.- CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, CUADRO DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía " QUIZAJU ", CIA. LTDA., con una capital de dos millones de sucres. el mismo que se-

PEMAM

000007

haya integramente suscrito y pagado. Las aportaciones -
mencionadas han sido suscritas en la proporción y la ma-
nera siguiente.- El señor Juan José Navarrete Mera, ha-
suscrito y pagado cincuenta aportaciones de diez mil su-
cres, cada una, habiendo pagado en efectivo la cantidad
de ciento veinticinco mil sucres en dinero en efectivo,
y aporta en especie treinta sillas avaluada por los so-
cios en trescientos setenta y cinco mil sucres, lo que
totaliza quinientos mil sucres, el señor JUAN ANTONIO -
NAVARRETE VERA, ha suscrito y pagado cincuenta aportaci-
ones de diez mil sucres cada una, habiendo pagado en --
efectivo la cantidad de ciento veinticinco mil sucres ,
en dinero efectivo, y aporta en especie una cocina se-
mi industrial de tres hornillas de ataque rápido avalua-
das por los socios en trescientos setenta y cinco mil -
sucres, lo que totaliza quinientos Mil Sucres, valor de
las aportaciones . El señor RUBEN DARIO NAVARRETE MORE-
IRA, ha suscrito y pagado veinte aportaciones de diez -
mil sucres cada una, habiendo pagado en efectivo la can-
tidad de cincuenta mil sucres en dinero efectivo , y --
aportaciones en especie, un horno tipo " A " , avalua-
do por los socios en ciento cincuenta mil sucres lo que
totaliza doscientos mil sucres el monto total de las --
aportaciones adquiridas. El señor JHONNY HERNAN NAVARRE-
TE MERA, ha suscrito y pagado cuarenta aportaciones de
diez mil sucres cada una, habiendo cancelado en efecti-
vo cien mil sucres y aportado en especie ocho mesas de
madera de uno por cero coma setenta y cinco, avaluado --



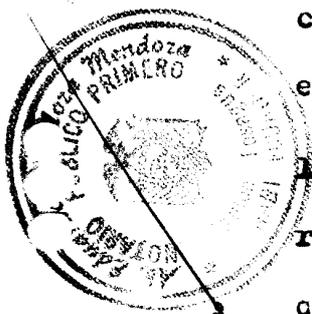
Ab. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON LOSA

por los socios en trescientos mil sueres, lo que totali-
za cuatrocientos mil sueres el valor de las acciones .-
El señor MARCO ANTONIO NAVARRETE MERA, ha suscrito y pa-
gado cuarenta aportaciones de diez mil sueres cada una-
habiendo cancelado en efectivo la cantidad de cien mil-
sueres y aporta en especie cinco mesas de madera de Uno
Punto setenta por cero coma setenta y cinco avalado -
por los socios en trescientos mil sueres lo que totali-
za Cuatrocientos mil sueres el valor de las acciones ad-
quiridas . Los socios han suscrito las doscientas parti-
cipaciones de diez mil sueres cada una y pagado el cien-
te por ciento en la proporción que se expresa en el cua-
dro siguiente. Socio. Juan José Navarrete Mera , CAPITAL
SUSCRITO, quinientos mil sueres, CAPITAL EN EFECTIVO --
Ciento veinticinco mil sueres, CAPITAL ESPECIE, tresci-
entos setenta y cinco mil sueres, CAPITAL TOTAL, quini-
entos mil sueres, número de Participación cincuenta . -
SOCIO. Juan Antonio Navarrete Vera. CAPITAL suscrito --
quinientos mil sueres, Capital en efectivo ciento veinti-
cinco mil sueres, Capital especie trescientos setenta y-
cinco mil sueres, Capital total quinientos mil sueres --
Número de participación cincuenta. SOCIO.- Rubén Darío Nava-
rrete Moreira . Capital suscrito doscientos mil sueres ,
Capital en efectivo cincuenta mil sueres, Capital Especie
ciento cincuenta mil sueres, Capital total doscientos mil
sueres, número de participación veinte. SOCIO. Johnny Her-
nán Navarrete Mera. Capital suscrito cuatrocientos mil su-
eres, CAPITAL en efectivo cien mil sueres, Capital Especie

PENM

000000

Trescientos Mil sucres, Capital total Cuatrocientos Mil -
 sucres, Número de Participación cuarenta. SOCIO. Marco An-
 tonio Navarrete Mera. Capital Suscrito . Cuatrocientos --
 Mil sucres . Capital en efectivo cien mil sucres, Capital
 especie. trescientos mil sucres, capital total cuatrocientos
 mil sucres. Número de participación cuarenta. TOTALES.
 Capital Suscrito. Dos Millones de Sucres. Capital en efeg-
 tivo quinientos Mil sucres, Capital Especie un millón qui-
 nientos Mil sucres, Capital total. Dos Millones de Sucres
 Número de participación cien . - Artículo dieciocho . --
 Traspaso de dominio.- Avalúo de los Bienes.- Los socios -
 Juan José Navarrete Mera, Juan Antonio Navarrete Vera, Ru-
 bén pario Navarrete Moreira, Jhonny Hernán Navarrete Mera
 y Marco Antonio Navarrete Mera, conforma lo demuestran con-
 las notas de venta adjuntas que se encuentran debidamente
 canceladas justifican ser los legítimos dueños de los bi-
 enes muebles que aportan en especie como parte de pago de
 las acciones suscritas en la compañía QUIZAJE cía. Ltda.-
 razón por la cual, en forma libre y voluntaria manifiestan
 que traspasan el dominio que tienen sobre dichos bienes -
 a favor de la compañía antes mencionada de conformidad al
 avalúo de los bienes muebles hecho por los socios en el -
 artículo anterior y al acta suscrita por ellos al momento
 de contratar los bienes , que se agregan como documento ha-
 bilitante . Artículo diecinueve : DISPOSICION TRANSITORIA.
 Facúltase al señor Juan José Navarrete Mera para que rea-
 lice todos los trámites tendentes a la aprobación de este
 contrato, y, convoque a los socios a la primera junta ge-



Eduardo Mendoza Mendez
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 DEL CANTÓN ICAQUE

neral que procederá a realizar los nombramientos de Presi-
dente, y Gerente de la compañía .- sírvase usted señor Not-
tario, agregar las demás cláusulas de estilo y rigor nece-
sarias para el perfeccionamiento y validez de este instru-
mento.-(f)ilegible Magno Intriago Dávila Abogado Matrícula
la 271.-Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a
escritura pública.-se incorporan a esta matriz los sigui-
entes documentos habilitantes: Certificado de Depósito Ban-
carío, Las Notas de Ventas y una certificación que se adjun-
tan.-Los comparecientes me presentaron sus cédulas los nú-
meros quedan al pie de sus firmas.-En todo lo expuesto se
afirmaron y ratificaron previa lectura que yo el Notario -
les di en clara y alta voz de principio a fin a su presen-
cia y firman conmigo el notario que da fé .- (firmado) -
Juan Antonio Navarrete Vera cédula de ciudadanía número -
130079559-6 (firmado) Ruben Dario Navarrete Moreira -
cédula de ciudadanía número 130322438-8 (firmado) Juan-
José Navarrete Mera cédula de ciudadanía número 130463622
-6 (firmado) Yhonny Hernán Navarrete Mera cédula de ciu-
dadania número 130595293-7 (firmado) Marcés Antonio Nava-
rrete Mera cédula de ciudadanía número 130686971-8 (firma
do) El Notario Público Abogado Pedro Eduardo Mendoza Men-
doza Matrícula número 211 .- - - - -

ESPACIO EN BLANCO

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE INCORPORAN A ES
TA COPIA DE ESCRITURA PUBLICA .- - - - -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000002

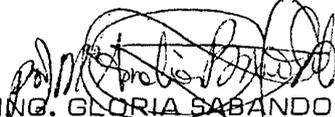
CERTIFICAMOS

QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE QUIZAJU CIA. LTDA.

UNO: SR. JUAN JOSE NAVARRETE: CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES; DOS: SR. JUAN NAVARRETE VERA: CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES; TRES: SR. RUBEN NAVARRETE MOREIRA: CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES; CUATRO: SR. JHONNY NAVARRETE MERA: CIEN MIL 00/100 SUCRES; CINCO: SR. MARCO A. NAVARRETE: CIEN MIL 00/100 SUCRES; SUMAN: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES. EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTE No. 529050, ES DE S/.500.000,00, SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

AUTORIZAMOS HACER DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVenga A SUS FINES.

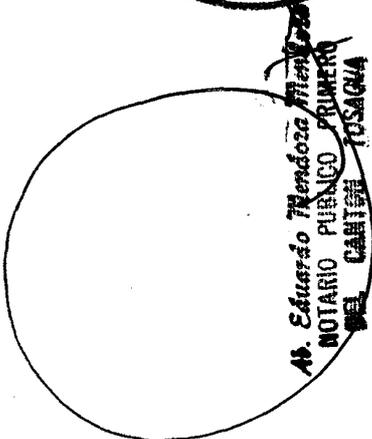
ATENTAMENTE,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL PORTOVIEJO


ING. GLORIA SABANDO GARCIA
GERENTE



Portoviejo, julio 20 de 1994

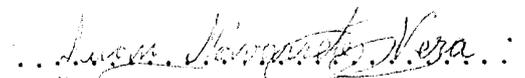
BSG/mb

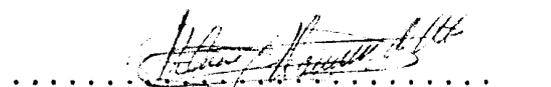


CERTIFICACION

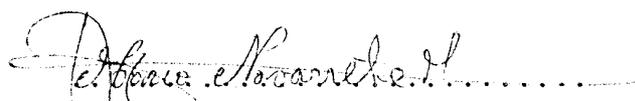
Los socios JUAN JOSE NAVARRETE MERA, JUAN ANTONIO NAVARRETE MERA, RUBEN DARIO NAVARRETE MOREIRA, JHONNY HERNAN NAVARRETE MERA y MARCO ANTONIO NAVARRETE MERA, una vez que han hecho la constatación y avalúo de los siguientes bienes muebles: 30 sillas valoradas en S/.375.000,00; una cocina semi-industrial de 3 hornillas de ataque rápido valorada en S/.375.000,00; un horno tipo "A" valorada en S/.150.000,00; 8 mesas de madera 1x0.75 m., valoradas en S/.300.000,00; y 5 mesas de madera 1.70 x 0.75 valoradas en S/.300.000,00; manifiestan en forma libre i voluntaria, que se aceptan como parte de pago del capital suscrito, los bienes muebles señalados y avaluados.
Dando así cumplimiento con lo que establece la Ley de Compañía.


.....
JUAN JOSE NAVARRETE MERA


.....
JUAN ANTONIO NAVARRETE VERA


.....
RUBEN DARIO NAVARRETE MOREIRA

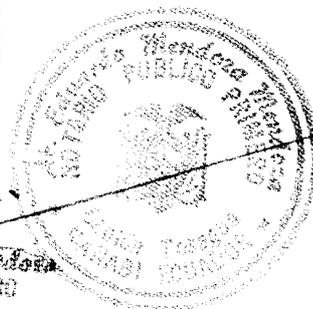

.....
JHONNY HERNAN NAVARRETE MERA


.....
MARCO ANTONIO NAVARRETE MERA

DOI FE: Que la presente resolución de aprobación de Constitución de la Compañía denominada QUIZAJU CIA. LTDA. dictada con fecha 29 de agosto de 1.994, por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo, queda legalmente marginada en la matriz de su original de elaboración .-

EL NOTARIO PUBLICO

~~Dr. Eduardo M. ...
NOTARIO PUBLICO ...
DEL CANTON ...~~



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No.94-4-2-1-0123, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTE Y DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DE NATURALEZA MERCANTIL DENOMINADA "QUIZAJU CIA. LTDA." BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (281 DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.12. EN ESTA FECHA.- PORTOVIEJO, 31 DE AGOSTO DE 1994

LA REGISTRADORA,

[Handwritten signature]

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
No.733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

PORTOVIEJO, 31 DE AGOSTO DE 1994

LA REGISTRADORA,

